Marquiegui escno depma P. y Alcaldes de la Villa de Elgueta. antequien fue echo tambien antes
por orden del Sr. Corregr. estas diligencias y declaraciones. lo Selo mismo = Jan Respondido los dhos
Señores alde y Regimiento que lo firon = Jasi mismo fue dicho que los Calidades y Condiciones
con que la dha Villa tiene ofrecido hazer alguna Casa de Concejo. y Cardos mill dos y Ochocientos reales
El dho Corregr. ofrecio entregar la facultad Real del Consejo. y edificar las dhas Casas
sin embargo dela Contradicion del dho Andres de Elorriaga con los demas despachos en la
forma que refiere el dho. ofrecimto. haciendo echo sobre ello = nombraron para alla sse
en la dha Villa y informar de lo dcho dicha dha. alos nombrados. a Juan Perez de Anabaldua
dueño dela Casa torre de Anabaldua en dicha Villa. que esta mas y mas cuenta de
todos = y dela Anteyglesia parroquial de Elgueta en la dicha y. los dhos nombrados Comisos
fueron y se hallaron presentes y porque de la dicha Villa no fue echo lo que se ordena =
menos que se pusiese para ello dando a entender que el dho Andres de Elorriaga
en quien se cometia estas diligencias fue la dha y porque a pide dicha y. a la causa della
no se hallaba en dha Villa que ellos forcosso darle = assi lo dixeron y declararon
y firmaron los que sabian Corregr. =

Ignacio de Yturbe — Antonio de Zubeldia — Joseph de Arcilla

Joan del Campo — Pedro de Aguirre — Antonio de Lasiaga

En las Casas del Concejo dela Villa de Segura a veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mill y Seiscientos y Cincuenta y ocho años. Ante Dn Joan Beltran de Caseda y Ysa
llaiztegui alde ordinario dicha Villa y los Regidores Miguel de Otaran Vidanga y
Martin de Arangoiti y Martin perez de Segura diputados della por ante mi el
Escriuano dela dha. = Dixeron que por quanto por los Capitulos dela Capitulacion de
Vnion y Concordia de entre la dha. y los de dha Villa. confirmada por su Mg. cuyo
traslado sta enesta libro se dispone que el alde y Regidores diputados eligan los
Oficios que por muerte o por ausencia faltaren hasta años en el Regimto. dela dha. y esta
de esta Villa vno delos Regidores del Cuerpo dela Villa este ausente en ella y porque me
conuiene dela Republica y porque el dho. de Aguirre menciona. siendo Regidor dela Villa
se halla en ella y con asistencia delos demas de Aguirre menciona. siendo Regidor dela Villa
pueden acudir alla todas las veces que sea necesario = eligen y nombran por tal Regidor
por todas las ausencias del dho Josephe de Arcilla. a phelipe de Mariaca Vo. del Cuerpo
dela Villa. el qual se le llamado y acepto el dho. oficio y juro en forma de dro sobre la
señal de la Cruz dela Vara Real y prometio de que la vsara bien y fielmente y
cumplira todos los demas que es obligado. y firmaron los que sabian y dello doy fee. Sto
Pedro Lopez de Aguirre — el dho de Arana y el dho. de Aguirre vno. dela dha. =

Joan Beltran de Caseda — Phelipe de Mariaca — Antonio de Lasiaga

nombramto. de Regr.

fo 133 bo